



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Laila Galeano Botero, Alexandra Galeano Botero, y Juan Esteban Galeano Botero
Causante	Gonzalo Galeano Castro
Radicado:	05001-31-10-014- 2022-00587-00
Providencia	Interlocutorio N° 1084
Decisión	Rechaza por Competencia y Remite

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GONZALO GALEANO CASTRO**, presentada a través de apoderado judicial.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$150´000.000; y acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos.

En el presente la apoderada de la parte actora informa que el único bien de la sucesión tiene un avalúo de \$30´000.000, este valor no alcanza la cuantía determinada para el circuito por lo que habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.



3.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ